



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Miércoles, 8 de abril de 1970.—Número 42

Página 353

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de San Vicente de la Barquera (Santander)

Acordada por Decreto de 26 de febrero de 1970 la concentración parcelaria de la zona de San Vicente de la Barquera, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, dará comienzo el día 2 de abril de 1970 y se prolongará durante el período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán considerados como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectan a la totalidad de las parcelas de la Entidad Local Menor de San Vi-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural	353
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	354

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	366
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Laboratorio Pecuario Regional Castellano	366
Ayuntamiento de Camaleño	367
Junta Vecinal de Novalés	367
Junta Vecinal de Ogarrio	367
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	367

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	368
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna y Valderredible ...	368
---	-----

cente de la Barquera (Santander), perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en

todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 31 de marzo de 1970.—
El ingeniero jefe de la Delegación (ilegible). 828

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Udalla-Hoz de Marrón, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de julio de 1968:

Primero.—Que con fecha 17 de febrero de 1970, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Udalla-Hoz de Marrón. (Después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes estará expuesto al público en el local de la Junta Vecinal, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de reorganización puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.^a No ajustarse el acuerdo a las bases; y

2.^a Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio, en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 20 de marzo de 1970.—
El ingeniero jefe de la Delegación
(ilegible). 827

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto escrito presentado por la Delegación Provincial de Sindicatos solicitando que por esta Delegación se dicte norma de obligado cumplimiento referente al proyecto de Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Provincial de Construcción y Obras Públicas, y

Resultando que, como trámite previo a la aprobación de la norma de obligado cumplimiento, se convocó en esta Delegación una reunión de las representaciones social y económica de la Comisión deliberadora del Convenio, a fin de lograr un acuerdo sobre la redacción de las cláusulas 20 y 25, por no estar de acuerdo ambas con la legislación vigente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver la cuestión planteada viene determinada en los artículos 10 y 16 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales y Ordenes de 12-IV-60 y 27-XII-62;

Considerando que, reunidos los vocales sociales y económicos del Convenio, a los efectos indicados en el primer resultando, ambas representaciones manifestaron su conformidad en que, como norma de obligado cumplimiento, se modifique la redacción de las cláusulas 20 y 25 del Convenio;

Considerando que la presente norma no tiene otra finalidad que la de adaptar a la legalidad vigente las cláusulas 20 y 25 antes citadas, agregando en la primera la frase "salvo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" y sustituyendo en la cláusula 25 la actual redacción por la que figuraba en el Convenio anterior;

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Esta Delegación de Trabajo acuerda dictar como norma de obligado cumplimiento lo acordado por las representaciones social y económica en el proyecto de Convenio, con las modificaciones señaladas en el último considerando.

Santander, 13 de febrero de 1970.—
El delegado de Trabajo, Benigno
Pendás.

Normas de obligado cumplimiento para las actividades de la construcción y obras públicas

Cláusula 1.^a Ambito.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas reguladas dentro del ámbito de esta provincia por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden Ministerial de 11 de abril de 1946.

Cláusula 2.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de un año y entrará en vigor a partir del día uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación. Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses. Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasasen los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la re-

visión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en parte sustancial, de las que mediante aquél se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula 4.^a Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compesables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 5.^a Plus de actividad.—Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la cláusula siguiente, el personal percibirá un plus de actividad, cuya cuantía también se expresa en dicha cláusula. Este plus tiene la naturaleza de devengo extrasalarial a todos los efectos, e incrementará el salario de cada día, sea o no festivo, percibiéndolo el personal de retribución diaria con su paga semanal, y el de retribución mensual, con ésta.

Los devengos correspondientes a vacaciones se incrementarán con el veinticinco por ciento del importe del plus, que también podrá hacerse extensivo discrecionalmente por parte de las empresas, y a la vista del comportamiento, asiduidad y rendimiento normal del personal, en el disfrute de las gratificaciones y licencias.

Cláusula 6.^a Salarios.—Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

	Salario	Plus de actividad	Total
Grupo primero.—Personal superior.			
		Mensual	
Jefe de servicio	9.742,80	4.262,47	14.005,27
Jefe de obra... ..	9.133,87	3.958,01	13.091,88
Ayudante de servicio	6.073,36	3.166,41	9.239,77
Grupo segundo.—Personal titulado.			
Ingeniero	8.524,95	4.262,47	12.787,42
Arquitecto	8.524,95	4.262,47	12.787,42
Licenciado	7.550,67	4.627,83	12.178,50
Ayudante de ingeniero	5.114,97	2.192,13	7.307,10
Aparejador... ..	5.114,97	2.192,13	7.307,10
Practicante... ..	3.531,76	2.192,13	5.723,89
Grupo tercero.—Empleados.			
A) Técnicos:			
Ayudante de obra	4.962,73	2.283,46	7.246,20
Encargado general	4.749,61	2.086,23	6.835,84
Delineante proyectista	3.958,01	1.918,11	5.876,12
Delineante de primera	3.653,55	1.948,56	5.602,11
Delineante de segunda	3.458,69	1.869,39	5.328,08
Calcador	3.383,50	1.228,44	4.611,94
Aspirante de 16 a 18 años	2.058,69	377,00	2.435,69
B) Administrativos:			
Jefe de primera	4.323,36	2.070,34	6.393,70
Jefe de segunda	3.958,01	2.009,45	5.967,46
Oficial de primera	3.592,65	2.192,13	5.784,78
Oficial de segunda	3.454,45	2.070,87	5.525,32
Auxiliar	3.383,50	1.122,54	4.506,04
Aspirante de 18 a 20 años	3.240,00	—	3.240,00
Aspirante de 17 a 18 años	2.058,69	377,00	2.435,69
Aspirante de 14 a 16 años	1.404,23	300,75	1.704,98
Telefonista	3.258,54	395,00	3.653,54
C) Auxiliares de obra:			
		Diario	
Auxiliar técnico de obra	115,16	73,60	188,76
Auxiliar administrativo de obra	114,84	59,30	174,14
Listero	112,94	41,72	154,66
Almacenero de almacén central	114,37	50,03	164,40
Grupo cuarto.—Operarios.			
Encargado de obra	121,78	79,05	200,83
Capataz	116,75	72,01	178,76
Jefe de equipo	12,17	pesetas, más los devengos que le correspondan por su categoría.	
Modelista	129,09	84,03	213,12
Adornista	116,91	77,94	194,85
Jefe de taller	126,65	86,46	213,11
Contramaestre	119,34	81,59	200,93
Entibador	115,48	79,41	194,89
Barrenero o rozador	115,48	79,41	194,89
Oficial de primera... ..	114,68	67,98	182,66
Oficial de segunda	113,73	53,10	166,83
Ayudante	112,78	39,44	152,22
Peón especializado	111,98	21,97	133,95
Peón	111,19	16,67	127,86
Pinche de 17 a 18 años... ..	70,52	26,89	97,41
Pinche de 16 a 17 años... ..	70,05	18,85	88,90
Aprendiz de primer año	46,33	6,03	52,36
Aprendiz de segundo año	47,12	11,33	58,45
Aprendiz de tercer año	69,89	9,05	78,94
Aprendiz de cuarto año	71,48	25,94	97,42

	Salario	Plus de actividad	Total
Grupo quinto.—Subalternos.			Mensual
Cobrador	3.357,29	470,40	3.827,69
Conserje... ..	3.357,29	470,40	3.827,69
Ordenanza	3.335,85	135,02	3.470,87
Enfermero	3.335,85	135,02	3.470,87
Guarda jurado (diario)... ..	112,78	39,44	152,22
Vigilante de taller o almacén (diario)... ..	111,98	21,97	133,95
Botones de 16 a 18 años... ..	1.920,00	—	1.920
Botones de 14 a 16 años... ..	1.389,93	315,05	1.704,98
Mujeres de limpieza (jornada completa, diario)	111,19	16,67	127,86
Mujeres de limpieza (por horas)	14,29 pesetas la hora, sin plus de actividad.		

EXPLOTACIONES DE CANTERAS Y TIERRAS INDUSTRIALES

Profesionales de oficio.

A) En canteras:

		Diario	
Encargado... ..	119,34	81,59	200,93
Cantero de primera	114,68	67,98	182,66
Cantero de segunda	113,73	53,10	166,83
Ayudante	112,78	39,44	152,22
Peón especializado	111,98	21,97	133,95
Peón ordinario	111,19	16,67	127,86

B) En las restantes explotaciones:

Encargado	119,34	81,59	200,93
Barrenero picador	114,37	62,21	176,58
Ayudante	112,78	39,44	152,22
Peón especializado	111,98	21,97	133,95
Peón ordinario	111,19	16,67	127,86

PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES

Clase primera.—Personal técnico-auxiliar.

		Mensual	
Capitanes de la Marina Mercante... ..	4.962,73	2.283,46	7.246,19
Maquinistas navales	4.962,73	2.283,46	7.246,19
Patrones de cabotaje... ..	3.531,76	1.706,31	5.238,07
Fogoneros habilitados para maquinistas	3.531,76	1.706,31	5.238,07
Mecánicos	3.531,76	1.706,31	5.238,07

Segunda clase.—Operarios profesionales de oficio.

		Diario	
Patrón dragador	115,48	85,46	200,94
Buzo	115,16	73,60	188,76
Patrón de puerto	114,84	61,73	176,57
Maquinista de primera	114,84	61,73	176,57
Maquinista de segunda	113,73	56,76	170,49
Contramaestre	114,84	61,73	176,57
Ayudante de maquinista	112,78	39,44	152,22
Engrasador	112,78	39,44	152,22
Marinero motorista	112,78	39,44	152,22
Cocinero... ..	112,78	39,44	152,22

Clase tercera.—Peones especialistas.

Fogonero	111,98	21,97	133,95
Marinero	111,98	21,97	133,95
Guía de buzo	111,98	21,97	133,95
Grumete (aprendiz) primer año	46,33	6,03	52,36
Grumete (aprendiz) segundo año	47,12	11,33	58,45
Grumete (aprendiz) tercer año	69,89	9,05	78,94
Grumete (aprendiz) cuarto año	71,48	25,94	97,42
Marmitón (pinche) de 17 a 18 años	70,52	26,86	97,41
Marmitón (pinche) de 16 a 17 años	70,05	18,85	88,90

PERSONAL DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES AUXILIARES DE OBRA

	Salario	Plus de actividad	Total
Clase primera.—Operarios profesionales de oficio.			
Capataz de maniobra	115,48	85,46	200,94
Capataz asentador de vía	115,48	85,46	200,94
Maquinista 1.º de locomotora	114,84	61,73	176,57
Maquinista 2.º de locomotora	113,73	56,76	170,49
Clase segunda.—Peones especializados.			
Fogonero	111,98	21,97	133,95
Enganchador	111,98	21,97	133,95
Piloto lamparero	111,98	21,97	133,95
Guardafreno	111,98	21,97	133,95
Aprendiz de primer año	46,33	6,03	52,36
Aprendiz de segundo año	47,12	11,33	58,45
Aprendiz de tercer año	69,89	9,05	78,94
Aprendiz de cuarto año	71,48	25,94	97,42
Clase tercera.—Peones en general.			
Peón ordinario	111,19	16,67	127,86
Pinche de 17 a 18 años	70,52	26,89	97,41
Pinche de 16 a 17 años	70,05	18,85	88,90

Especialmente se declara que los representantes sindicales que por razón de su cargo hayan de ausentarse o de no asistir a su trabajo, en los casos reglamentarios y con los pertinentes requisitos de citación y posterior justificación, no perderán su derecho a percibir el correspondiente plus de actividad.

Cláusula 7.ª Salario hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo, por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para operarios y subalternos:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 40) \times S.}{290 \times 8} = 0,174$$

siendo en ella S. H. P. el salario-hora profesional; 365, el número de días del año; 40, el de días de gratificación anuales para los dos grupos; S., el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 290, los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8, el número de horas de la jornada normal.

Para el personal de los grupos primero, segundo y tercero de la Reglamentación de la Construcción y asimilable al mismo de las actividades a que se hizo extensiva:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 50) \times S.}{285 \times 8} = 0,182$$

La misma explicación que para la anterior, con la diferencia de ser 50 el número anual de días de gratificación y 285 el de los laborables.

Con más de cinco años de servicio en la empresa:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 50) \times S.}{280 \times 8} = 0,185$$

Con la única diferencia respecto a la anterior del número de días laborables al año, 280.

Cláusula 8.ª Bases de la productividad:

a) Actividad normal.—Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor entrenado en su trabajo y consciente de su obligación, y de la que obtenga un rendimiento normal sin remuneración con incentivo.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base y el plus que este Convenio establece.

b) Rendimientos normales. — La tabla de rendimientos normales que se aplicará a las actividades reguladas por este Convenio figuran como su único anexo.

Para los trabajos y labores no comprendidos en dicha tabla se estará a los fijados por la de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1948 o, en otro caso, a los rendimientos medios en los mencionados trabajos y labores, teniendo en cuenta la naturale-

za y características de los mismos en cada localidad o centro de trabajo.

Los citados rendimientos normales serán señalados, de ser posible, en cada localidad o demarcación determinadas por los respectivos económicos; y si fueren aceptados por la representación social quedarán automáticamente incorporados como anexo al presente Convenio. En caso de desacuerdo se someterán las propuestas de ambas representaciones a la decisión y arbitraje de la Comisión Mixta que por el presente Convenio se crea, que resolverá dentro de un plazo máximo de tres meses.

c) Remuneración con incentivo.—Para la determinación de sistemas de primas, destajos y tareas se partirá de las tablas de rendimiento normales antes citadas, fijándose una escala progresiva de remuneración que estimule al trabajador en su productividad.

d) Disminución en el rendimiento. Dado que las mejoras económicas que se estipulan en el presente Convenio se conceden en función de una mayor productividad, y aparte de las consecuencias anteriormente señaladas, la disminución voluntaria y continuada de rendimiento, sea ésta cual fuera, podrá motivar, contra los productores que en ella incurran, la adopción de las medidas disciplinarias que la Reglamentación y la Ley de Contrato de Trabajo autorizan.

Cláusula 9.ª Aumentos por años de servicio.—Los fijados en el artículo 43 de la Reglamentación serán sobre salarios del presente Convenio, tanto pa-

ra los devengados como para los que se devenguen o alcancen posteriormente a su entrada en vigor. Los bienes y quinquenios se computarán desde el mismo día de entrada en la empresa, con exclusión del período de aprendizaje, en su caso, o independientemente de las categorías profesionales que sucesivamente pudieran desempeñarse; es decir, sin que los cambios de categoría y consiguientes devengos absorban los aumentos por años de servicio.

Cláusula 10.^a Dietas.—Las que determina la Orden de 3 de junio de 1966, modificando el artículo 91 de la Reglamentación de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas, quedarán cifradas en ciento cincuenta pesetas para obreros, subalternos y empleados con categoría de auxiliares, oficiales o asimilados, y de doscientas pesetas para empleados de superior categoría. Cuando el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, el importe de la dieta será del 50 por 100 de las cantidades antes señaladas.

Cláusula 11.^a Plus de distancia.—Se conservará sin modificación en cuanto a modalidades y procedimiento de cálculo, pero el máximo de percepción por este concepto se basará en el mismo porcentaje reglamentario sobre los salarios del presente Convenio, según las categorías a las que afecte.

Cláusula 12.^a Indemnización por desgaste de herramienta.—Las que como tales señala el artículo 5.^o de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, modificando el artículo 65 de la Reglamentación, se sustituyen por las siguientes:

Oficiales de primera y segunda, albañiles	15 ptas.
Ayudantes albañiles	13 "
Oficiales carpinteros de primera y segunda	25 "
Ayudantes carpinteros	17 "
Encofradores de primera, segunda y ayudantes	17 "
Escayolistas	13 "
Ayudantes escayolistas	8 "
Marmolistas	15 "

No se asigna indemnización alguna a los pintores ni a los peones especializados.

Cláusula 13.^a Pluses de toxicidad, penosidad y peligrosidad.—Cuando las empresas de la construcción dediquen su propio personal a actuar en centros de trabajo en cuyo ciclo de producción o ámbito espacial estén establecidos legalmente, aunque sea para operarios regidos por otra u otras Ordenanzas laborales, pluses por trabajos

excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, dicho personal disfrutará de los mismos, calculando, a efectos de esta percepción suplementaria, el porcentaje que se hallase establecido en dichas Ordenanzas, sobre los salarios del presente Convenio.

Cláusula 14.^a Horas extraordinarias.—Su importe se calculará a base de considerar los salarios establecidos en la cláusula 6.^a del Convenio y el incremento del plus de actividad que éste señala.

Se sustituyen los recargos establecidos en la Ley de jornada máxima y en la propia Reglamentación por los del 30 por 100 para las dos primeras horas trabajadas como extraordinarias en día laborable, y del 50 por 100 para las siguientes del mismo día.

Las horas extraordinarias trabajadas entre las veintidós y las seis, o en día festivo, se devengarán con un recargo del 100 por 100.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior a los porteros, guardas y vigilantes, a los que las horas extraordinarias trabajadas en día festivo se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Cláusula 15.^a Pago de haberes.—Las empresas y sus obreros eventuales podrán optar por el pago por jornada de trabajo, incluyendo, a efectos de la liquidación de la misma, sobre el salario del Convenio y su plus, las partes proporcionales de domingo, fiestas, gratificaciones, etc., o por la percepción de cada uno de dichos conceptos de salarios diferidos en las fechas reglamentarias correspondientes.

En el primer supuesto deberá reflejarse tal opción en el recibo oficial de salarios o en documento aparte. Para efectos del cálculo de salario que por los referidos conceptos ha de percibir el trabajador se harán figurar en tablas de salarios adecuadas que se expondrán en lugares visibles para conocimiento del personal.

Las empresas podrán aplicar este sistema de liquidación a trabajadores distintos de los eventuales, previo informe del Sindicato Provincial de la Construcción y con la autorización debida de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula 16.^a Recuperación de fiestas.—La recuperación de los días festivos recuperables es obligatoria para los trabajadores, y se realizará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes a la fiesta que la motive, salvo acuerdo expreso de las partes para efectuarla en otra forma, acuerdo que se adoptará, en

su caso, con intervención de los representantes sindicales en la empresa.

A falta de tal acuerdo, y si la empresa renunciare a realizar la recuperación en la forma indicada, se tendrá por efectivamente recuperada una hora por cada día transcurrido después de la fiesta, aunque dicha hora no se haya trabajado.

Cláusula 17.^a Vacaciones.—Se disfrutarán por el número de días que determina la Orden ministerial de 3 de junio de 1966, modificando el artículo 76 de la Reglamentación de Trabajo, para cada grupo, con la sola diferencia de que tal número se entenderá referido a días laborables.

Cláusula 18.^a Licencias.—Los trabajadores afectados por el Convenio que ostenten la condición de plantilla o fijos de obra tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por matrimonio.—Su duración será de diez días, y deberá solicitarse con un mes de antelación.

b) Muerte o entierro de padres, cónyuge o hijos.—La duración de la licencia será de cinco días.

c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos.—La duración de la licencia será de tres días.

d) Muerte o enfermedad grave de hermanos o descendientes que no sean hijos.—La duración de la licencia será de dos días.

e) Asuntos propios que no admitan demora.—Esta licencia será solicitada de la empresa con una antelación mínima de diez días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del trabajo y comprobada la necesidad y urgencia de su disfrute. Su duración será de dos días y no podrá disfrutarse más de una de esta clase al año.

f) Cumplimiento de deberes de carácter público.—Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

En principio, y de ser ello posible, las causas que motivan la licencia deberán ser justificadas previamente ante la empresa. En otro caso, esta justificación se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su término.

Cláusula 19.^a Prendas de trabajo.—Se facilitarán dos buzos al año a cada trabajador manual o, en su defecto, se les abonará una compensación en metálico, consistente en dos pesetas por día efectivamente trabajado. Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya fil-

traciones, o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional.

La determinación de este derecho, de no existir acuerdo previo entre las partes, se fijará por la Comisión Mixta y, en última instancia, de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo.

En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma que se convenga por ambas partes, o establecer una compensación en metálico, o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán propiedad de la empresa.

De no haber acuerdo, la empresa facilitará como obligación inexcusable el calzado y la ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador, de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Cláusula 20.^a Cotizaciones para Mutualidad Laboral y Seguridad Social.—Dichas cotizaciones se causarán en la cuantía y forma legales; es decir, que las mejoras consignadas en este Convenio no las afectarán, salvo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Cláusula 21.^a Justificación de ausencias al trabajo y sanción complementaria por las no justificadas.—Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo, y siempre que sea posible deberán comunicar a su empresa previamente o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el régimen de Seguridad Social,

correrán por cuenta de los mismos, tanto las cuotas empresariales como las obreras durante los días correspondientes a las ausencias.

Independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día al trabajo durante la semana sin causa justificada determinará la pérdida del 25 por 100 del plus de actividad de dicha semana; la de dos, la del 50 por 100, y la de tres, la de la totalidad de su montante semanal.

Cláusula 22.^a Gratificación especial de fin de año.—Coincidiendo con la terminación del año natural, y con el fin de premiar la asistencia de los productores al trabajo durante el transcurso del mismo, las empresas abonarán a cada productor mayor de 18 años una gratificación especial de doscientas cincuenta pesetas, siempre y cuando no haya tenido durante el transcurso del año cinco o más faltas injustificadas de asistencia al trabajo. En el supuesto de que al hacerse efectiva esta gratificación el productor no llevara al servicio de la empresa un año, dicha gratificación se abonará en proporción al tiempo trabajado.

Cláusula 23.^a Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.—Los trabajadores que rescindieren su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación perderán el derecho a percibir el plus de actividad de los siete últimos días trabajados y, si lo hubieren percibido, se les descontará de la liquidación que les corresponda.

Cláusula 24.^a Comisión Mixta del Convenio.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se crea la Comisión Mixta del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario, un asesor y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los re-

presentantes de ambos en la Comisión deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán designados por el delegado provincial de Sindicatos. El asesor jurídico, por la propia Comisión Mixta.

Las funciones encomendadas a esta Comisión son las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- f) Informe, en su caso, respecto a los sistemas de remuneración con incentivo.
- g) Persecución del intrusismo en el ejercicio de las industrias de la Reglamentación mediante los controles y denuncias correspondientes a los organismos competentes, buscando y utilizando al máximo el apoyo que a tal fin pudiera concederle la autoridad laboral.

Para el desarrollo de estas facultades, la Comisión Mixta puede designar ponencias compuestas por representantes empresarios y obreros del grupo profesional específico al que afecten las materias.

Cláusula 25.^a Los vocales que, como representantes de las partes, han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precios, no obstante que las mejoras económicas que para el personal se establecen representan para las empresas afectadas un aumento de obligaciones compensable con el mayor rendimiento que es de esperar corresponde.

A N E X O U N I C O

Tabla de rendimientos de construcción y obras públicas y normas para su ejecución

R E N D I M I E N T O S

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura. Picado y paleo:		Picado y desmoronado solamente:	
Terreno flojo	4,00 m ³	Hasta 4 metros de altura	9,00 m ³
Terreno compacto	3,00 m ³	Hasta más de 4 metros de altura	11,00 m ³
Desmontes.—Picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:		Carga de arena o tierra.	
Hasta 1 metro de altura	5,00 m ³	Sobre camión o carro	15,00 m ³
Hasta 2 metros de altura	6,00 m ³	Carga de grava, cascote o escombros.	
		Sobre camión o carro	8,00 m ³

Hormigón. —Elaboración, con apisonado en zanjas:	
Con hormigonera	3,50 m ³
Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,20 metros	3,50 m ³
Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,10 metros	2,00 m ³
Fábrica de ladrillo. —Oficial de 1. ^a (El peón le pone la empresa):	
Ladrillo macizo de medio pie	15,00 m ²
Ladrillo hueco, doble, de medio pie	18,00 m ²
Ladrillo macizo de un pie	11,50 m ²
Ladrillo hueco, doble, de un pie	12,50 m ²
Cuando el paramento sea a cara vista, se reducirá un 20 por 100.	
Chapado de plaqueta.	
Con cemento en paramentos lisos	4,00 m ²
Mampostería corriente. —Oficial de 1. ^a (El peón le pone la empresa):	
Hasta 7 metros de altura, en muros de dos paramentos y hasta 0,60 metros de grueso... ..	
	2,00 m ³
Hasta igual altura, en muros de 0,60 a 1,30 metros de grueso	
	3,00 m ³
Forjado de pisos. —Oficial de 1. ^a (El peón le pone la empresa):	
Con bloques sobre vigas	30,00 m ²
Sobre encofrado	40,00 m ²
Se entiende en el primer caso que las vigas, sean de la marca que sean, estén colocadas, moviendo y nivelando la placa de compresión, para su correcta terminación. En el segundo de los casos, que los nervios de hierro estén colocados.	
Enrasillado a mano.	
De bovedilla, sobre armadura de hierro, una sola hilada	15,00 m ²
De tablero plano, sobre tabiquillo de celosía, en cubiertas, incluido tabiquillos de celosía	10,00 m ²
Forjado de azoteas. —Sólo tabicas y maestras:	
Tablero de dos hiladas de doblado	10,00 m ²
Construcción de tabiques.	
Construcción de tabiques sencillos	22,00 m ²
Construcción de tabicón de hueco doble	20,00 m ²
Guarnecido y maestreado a regla.	
En techos	18,00 m ²
En verticales con maestra	25,00 m ²
A más ganar (o sin tientos) en techos	18,00 m ²
A más ganar (o sin tientos) en verticales.	20,00 m ²
Tendido de yeso y con llana.	
Yeso negro... ..	35,00 m ²
Yeso blanco... ..	40,00 m ²
Enfoscado de mortero. —Con maestra y fratás:	
En lienzos lisos	20,00 m ²
En pilastras con aristas	12,00 m ²

Subida de humos. —En grupo de tubo de barro, hasta 0,16 metros	
	35,00 ml.
Tejados. —De teja curva, canal y roblón, sentado con masa:	
En faldones hasta de 20 m ²	15,00 m ²
En faldones mayores de 20 m ²	18,00 m ²
De teja plana, haciendo caballetes y limas:	
En faldones hasta de 20 m ²	28,00 m ²
En faldones mayores de 20 m ²	32,00 m ²
De teja plana, sin limas ni caballetes, el 80 por 100 más que los anteriores.	
Limas terminadas... ..	12,00 ml.
Caballetes terminados	30,00 ml.
Colocación de cercos. —Haciendo las cajas:	
Cercos de superficie menor de 3 m ²	12 unidades
Cercos de superficie mayor de 3 m ²	8 unidades
Recibido de rastreles para entarimar	130 ml.
Solados. —Con oficial y peón. (Rendimiento conjunto):	
Lisos, sin dibujo (de 20 × 20 cm.)	16,00 m ²
Lisos, de 40 × 40 (con máquina cortadora)	16,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	
Zócalos de azulejo.	
De 15 × 15, junta lisa	5,00 m ²
De 15 × 15, a mata junta	8,00 m ²
De 15 × 7,5, a junta lisa	3,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20 por 100.	
Rodapié hidráulico.	
Liso	40 ml.
Mampostería.	
Hasta 0,60 metros de grueso, careada a las dos caras	1,50 m ³
De 0,60 a 1,50 metros, careada a una sola cara	3,00 m ³
OBRAS DE HORMIGON ARMADO	
Encofrado.	
Preparación y colocación para muros lisos de tablero completo	25,00 m ²
Preparación y colocación para estructuras con pilares y vigas normales	18,00 m ²
Colocación y preparación para pisos ligeros sin vigas	20,00 m ²
Elaboración de hormigón. —Con hormigoneras:	
En zanjas y pozos con apisonado	3,50 m ³
En solera con apisonado	3,50 m ³
En estructuras	2,50 m ³
En forjado de piso en masa	2,00 m ³
Construcción de armaduras con hierro.	
A mano: En hierro redondo de menos de 25 mm. de diámetro	150 Kgs.
Montaje y colocación de armaduras.	
Con hierro de diámetro hasta de 25 mm.	400 Kgs.
Con hierro de diámetro mayor de 25 mm.	600 Kgs.

CARPINTERIA

Colocación de puertos interiores.

Con tres bisagras, resbalón y manilla ... 8 unidades

Colocación de huecos exteriores.

De dos hojas, con dos bisagras cada hoja y falleba ... 5 unidades

Tillados.

Lisos, sobre rastrel o vigueta ... 20,00 m²

Rodapié, sobre tacos colocados ... 50,00 ml.

Jambas corrientes colocadas ... 80,00 ml.

Decoración.

Colocación de techo liso terminado con enlucido ... 12,00 m²

Colocación de cornisa corriente, recta ... 30,00 ml.

Colocación de molduras rectas ... 40,00 ml.

Colocación de techo con canal ... 10,00 m²

Vaciado de placa ... 35,00 m²

Vaciado de cornisa ... 80,00 ml.

MARMOLES

Un oficial de 1.^a (el peón le pone la empresa):

Colocación de suelos rectangulares en menos de 10 metros cuadrados de superficie ... 8,00 m²

Colocación de suelos rectangulares en más de 10 metros cuadrados de superficie ... 10,50 m²

Colocación en fachadas de gran superficie. 10,00 m²

Colocación en fachadas en pequeña superficie ... 6,00 m²

Colocación de concertados en suelos ... 12,00 m²

Colocación de concertados en fachadas ... 7,00 m²

Derechos de inserción e impuestos: 8.695 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Soldevilla, Industrias Yuterás, N. R., acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la Sindical con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25,

respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Soldevilla, Industrias Yuterás, N. R.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 10 de septiembre de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Soldevilla, Industrias Yuterás, N. R., de Ríocorvo (Cartes)

Artículo 1.^o Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales de la empresa Soldevilla, Industrias Yuterás, N. R., en todos los centros de trabajo que posee en la actualidad y en aquellos otros que dentro de la vigencia del Convenio pudieran establecerse.

Actualmente será de aplicación en los centros siguientes: Oficinas, domiciliadas en Santander, calle Nicolás Salmerón, número 7, y fábrica de hilados y tejidos de yute, esparto y fibras similares, situadas en Ríocorvo, Ayuntamiento de Cartes, de esta provincia.

Artículo 2.^o El presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal afecto por el ámbito territorial que se encuentre en activo en la empresa en fecha 30 de abril del presente año y los que en lo sucesivo entren a formar parte de la misma. Queda exceptuado el personal comprendido en el artículo 7.^o de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.^o Vigencia y prórroga.—Las normas y disposiciones que se derivan del presente Convenio tendrán efecto a partir del 1 de enero del corriente año, si bien las consecuencias retroactivas solamente serán de aplicación para el personal que figure en alta en la empresa en la citada fecha de 30 de abril del año actual, fijándose para el mismo la duración de un año, a partir de la fecha de su aprobación, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las dos partes lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de sus prórrogas. Si la denuncia diese lugar a trámite de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasaran los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Artículo 4.^o Revisión de salarios.—Los salarios contenidos en el presente Convenio se entienden consolidados sobre las normas de la regulación salarial vigentes en la actualidad, y si por disposición legal, dentro del plazo inicial de este Convenio o de sus posibles prórrogas, se estableciesen mejoras económicas para el trabajador en tanto por ciento, se aplicará este porcentaje a los salarios expresados en

el anexo número 1 para determinar el correspondiente aumento salarial.

Artículo 5.º Organización del trabajo.—Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo en la forma que considere conveniente. Por consecuencia de este principio, corresponde también a la empresa el control y regulación de la disciplina de la misma y la exigencia de los rendimientos mínimos que se establecen como anexo número 2, así como la creación de cualquier tipo de trabajo con incentivo.

Artículo 6.º Regulación salarial.—Se establece una nueva tabla de salarios, según anexo núm. 1, tomándose por base para la aplicación de coeficientes la base establecida en el Convenio Colectivo anterior, con su correspondiente tabla, sobre la que se han agregado los incrementos estipulados en el presente Convenio, dando lugar a que el valor neto de algunas categorías, en relación al coeficiente a aplicar quede variado respecto a la comparación entre los distintos puestos de trabajo referidos a dichos coeficientes.

Salario base.—Es el que se establece en la columna primera del anexo número 1, dando origen a un rendimiento exigible que se fija en el anexo número 2, el cual se considera rendimiento para actividad normal, equivalente a 60 Bedaux.

Primas.—Se establece una prima de productividad fija para aquellas secciones en que no es posible determinar la prima directa de 34,50 pesetas para los oficios y categorías desempeñadas por hombres, y de 28,75 pesetas para las desempeñadas por mujeres. Para percibir la prima de productividad es requisito indispensable lograr la producción diaria que se señala en el anexo número 2, estando calculada con rendimiento superior al normal, equivalente a 80 Bedaux.

Los productores que trabajen a prima directa no tendrán derecho a percibir la prima de productividad fija, siendo sustituida ésta con la prima directa que su rendimiento da derecho. Se establece el cuadro de primas directas en el anexo que se acompaña con el número 3.

La prima de productividad fija podrá ser sustituida, en las secciones que lo permitan, por el sistema de prima directa, quedando su estudio y fijación para cuando la empresa lo estime conveniente.

Esta prima de productividad se establece únicamente a efectos de rendimiento, y al igual que la prima directa no tendrá repercusión alguna sobre horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, beneficios, antigüedad y trabajo nocturno.

Artículo 7.º A los rendimientos mínimos exigibles y señalados para dar derecho a la prima de productividad les serán de aplicación las causas que motiven una disminución del rendimiento que no sea imputable al trabajador y que se señalan en el Reglamento de Régimen Interior para los distintos servicios de fábrica. En consecuencia, la posible disminución del rendimiento por las causas antes dichas no darán origen a sanción ni pérdida de la prima de productividad a que hubieran tenido derecho.

Artículo 8.º Plantilla.—Como consecuencia de la Ordenación Laboral Textil, la empresa reajustará su plantilla cuando lo estime conveniente o la autoridad laboral se lo exija, con respecto a las categorías que actualmente disfruta el personal y según las definiciones que señala dicha ordenanza.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio se abonarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 10. Vacaciones. — En cuanto al disfrute de vacaciones se estará a lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza Laboral Textil.

Artículo 11. Permisos retribuidos.—Los días previstos en los números 1, 4 y 5 del artículo 51 de la Ordenanza Laboral Textil podrán ser ampliados cuando concurren circunstancias de desplazamiento fuera de la provincia por el tiempo preciso que absorba en tránsito de viaje hasta un máximo de cinco días, más los dispuestos en dicho artículo, siendo expresamente necesaria, para la suficiente ampliación, la prueba documental de la duración en tránsito del desplazamiento que obligatoriamente para este disfrute habrá de realizarse por el itinerario más breve.

Artículo 12. Premios y sanciones.—Se estará, en cuanto a esta materia, a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil, ampliado con el Reglamento de Régimen Interior de fá-

brica, sin más variación que la supresión de los apartados a) y b) del artículo 47.

Artículo 13. Salario hora.—A los efectos de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1961, la de 14 de julio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, y dadas las dificultades de consignar el salario hora correspondiente a cada categoría profesional se determinará por la siguiente fórmula:

$$\frac{(SBC + A) 365 + PE + B + P}{(365 - D - F - V) 8}$$

SBC = Salario base Convenio.

A = Antigüedad.

PE = Pagas extraordinarias.

B = Beneficios.

P = Pluses y primas incluibles.

D = Domingos.

F = Festivos abonables y no recuperables.

V = Vacaciones.

Artículo 14. Comisión Mixta del Convenio.—La interpretación del presente Convenio, así como el arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo, corresponde a una Comisión del Convenio integrada por los miembros sociales y económicos que han tomado parte como vocales de la Comisión Deliberadora, así como los asesores que intervinieron en su discusión y elaboración y de aquellos otros que, a juicio de la Comisión, fueran necesarios.

Artículo 15. No repercusión en precios.—Las partes contratantes declaran solemne y formalmente que la aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de artículos o productos manufacturados.

Disposición supletoria

En todas aquellas materias que no son objeto de regulación en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1965 y demás disposiciones que se promulguen, complementarias de la misma, así como a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones de carácter general y de aplicación.

Torrelavega, 13 de mayo de 1969.—
(Varias firmas).

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Personal administrativo

Categoría profesional	Salario base	Prima de productividad
Jefe de primera	190,80	34,50
Oficial de primera	141,30	34,50
Oficial de segunda	121,50	34,50
Auxiliar	85,25	34,50
Aspirante (Se le aplica la tabla salarial para los aprendices en su respectiva edad).		

Personal obrero

Puesto de trabajo o categoría profesional	Salario base días naturales	Prima de productividad días trabajados	
		Hombres	Mujeres
Mecánico de primera	131,40	34,50	—
Mecánicos y electricistas de segunda	118,20	34,50	—
Albañil y carpintero de segunda	111,60	34,50	—
Hiladores, cardadores y correero-engrasador	91,80	34,50	—
Hiladores y tejedoras	91,80	—	28,75
Costurero, mechero y canillero	88,45	34,50	—
Costurera, mechera y canillera	88,45	—	28,75
Varios del personal masculino (1)	85,25	34,50	—
Varios del personal femenino (2)	85,25	—	28,75

(1) Abridor, alimentador, clasificador, rompedor, suavizador, pesador, cortador, calandrador, enfardador, manuarero, repasador, marcador, ovillador y portero.

(2) Cardadora, manuarera, alimentadora-mechera, bobinadora, repasadora, urdidora-encoladora y ovilladora.

Mandos personal obrero

Maestros	111,60	34,50	—
Submaestros	105,00	34,50	—

Otras situaciones del personal obrero

Oficiales en espera de destino: Es el oficial proveniente de aprendizaje, mayor de 18 años y que no tiene vacante para ocupar puesto de trabajo en relación a su categoría.

Salario base: Percibirá el salario base aumentado con el cincuenta por ciento de la diferencia entre ayudante y el oficial.

Prima de productividad: La que le corresponda según su puesto de trabajo.

Ayudante: Productores provenientes de aprendizaje mayores de 16 años y menores de 18 años.

Salario base: El setenta por ciento del oficial.

Prima de productividad: La que le corresponda según su puesto de trabajo.

Subayudante: El sesenta por ciento del oficial. Productor proveniente de aprendizaje menor de 16 años.

Prima de productividad: La que le corresponda según su puesto de trabajo.

Aprendices

	Salario base días naturales	Prima de productividad días trabajados
Aprendiz de 14 años	45,45	—
Aprendiz de 15 años	48,75	—
Aprendiz de 16 años	53,25	—
Aprendiz de 17 años	59,85	—

Aquellos aprendices que por su comportamiento, dedicación y estímulo realicen rendimientos similares a los oficiales, teniendo en cuenta que ello es totalmente voluntario, la empresa les compensará con la misma prima que concede a los oficiales, o, en su caso, podrá ser proporcionado a los rendimientos logrados.

Sección de tejeduría

Clase	Ancho	Urdimbre	Trama	Tiempo para tejer 1 metro	Tope 8 horas
Mixto	77,5	30	46	5,84	82,19
Mixto	65	30	46	5,37	89,38
Mixto	68	33	36	4,87	98,56
Mixto	68	40	44	5,36	89,55
Mixto	65	33	36	4,67	102,78
Yute	62	B- 23	47	5,24	91,60
Esparto	70	16	16	2,70	170,37
Esparto	90	18	18	3,22	142,85
Esparto	75	14	14	2,43	189,30
Esparto	70	18	18	3,25	141,53
Esparto	55	16	16	2,55	180,39
Esparto	70	14	14	2,34	196,50
Esparto	115	16	16	3,13	146,90
Esparto	65	18	18	3,01	152,82

Se estipula el valor del minuto de ahorro en 0,14 pesetas. Para telar doble ancho los tiempos concedidos se aumentarán en un 60 por 100, y para dos telares se deducirán en un 30 por 100.

Anexo número 3

*Cuadro de primas directas para las secciones que se indican
Sección Canilleras y Encarretados*

Clase de hilaza	Tope 8 horas	Prima por kilo de exceso
Trama mixta número 1 1/4	150	0,60
Trama mixta número 2,5	116	0,78
Trama esparto número 1	160	0,54
Trama esparto número 1,35 y 1 1/4	150	0,60
Trama yute número 4	116	0,78
Trama yute número 4,5	110	0,94
Trama yute número 5 (Siam)	90	1,11
Urdimbre esparto número 1,15	300	0,15
Urdimbre esparto número 1	400	0,14
Urdimbre yute número 2	150	0,20
Urdimbre yute número 5	150	0,20
Retor de 2 y 3 cabos	150	0,20

Sección Máquinas de Coser

Clase	Medidas	Tope 8 horas	Prima unidad exceso
Mixto	110 X 65	1.392	0,079
Mixto	129 X 77,5	1.056	0,104
Mixto	112 X 65	1.216	0,091
Mixto	112 X 65	1.011	0,107
Esparto	140 X 215	2.135	0,051
Esparto	140 X 68	928	0,118
Esparto	140 X 75	862	0,131
Esparto	120 X 70	1.113	0,098
Esparto	98 X 55	1.392	0,079
Esparto	95 X 70	1.429	0,077
Esparto	215 X 180	1.494	0,055
Esparto	105 X 65	1.224	0,092
Bocas de 0,64 metros a 0,80 metros		1.503	0,073

Rendimientos mínimos exigibles y rendimientos que dan derecho a la prima de productividad para el personal siguiente:

Personal de talleres y mantenimiento, correero-engrasador, fogonero, enfiador, marcador, empaquetador, mujer de limpieza y portero.—Tendrán derecho a percibir la prima de productividad fijada, siempre que del total del personal de la empresa obtengan prima directa o indirecta un mínimo del 80 por 100. Se perderá la prima de productividad siempre que

pueda demostrarse, previo expediente y con las garantías laborales que procedan, que el productor ha disminuído voluntariamente el rendimiento de trabajo.

Maestros y submaestros. — Los maestros y submaestros que tengan mando de personal en las secciones con prima directa, tendrán derecho a percibir la prima de productividad, siempre que los operarios de su sección la obtengan un 80 por 100 de ellos, como mínimo.

Los maestros y submaestros que

tengan mando de personal en secciones con prima directa, tendrán derecho al percibo de la prima de productividad en igual cuantía que la establecida para los que en sus funciones en las secciones de prima directa, siempre que los operarios a su mando obtengan una prima superior a 25 pesetas en una proporción superior al 80 por 100.

Personal administrativo. — Tendrá derecho a percibir la prima de productividad fijada, siempre que del total del personal de la empresa obtenga prima directa o indirecta un mínimo del 80 por 100.

Secciones de Hilados	Encarretada peso bruto	Encarretada peso bruto	Jornal base	Con prima
			Encarretadas número	Encarretadas número
Guills número 1, con trama mixta 1 1/4- 2 personas	83	47	7	9
Guills número 2, con trama mixta 2,5 , 1 persona	55	27	4	5
Guills número 3, con trama mixta 1 1/4, 2 personas	68	36	6,5	8,5
Guills número 4, con trama mista 2,5, 1 persona	55	27	4	5
Guills número 5, con trama mixta 2,5, 1 persona	55	27	4	5
Guills número 6, con trama mixta 1 1/4, 2 personas	84	42	5,5	7
Máquina hilar número 7, con trama yute número 5	32,5	17,5	7,4	8,2
Máquina hilar número 8, con trama yute número 5	32,5	17,5	7,4	8,2
Máquina hilar número 9, con trama yute número 5	32,5	17,5	8,1	9
Máquina hilar número 10, con trama yute número 5	32,5	17,5	7,8	8,7
Máquina hilar número 11, con trama yute número 5.....	32,5	17,5	7,2	8
Máquina hilar número 12, con urdimbre yute número 5 ...	32,5	14,2	8,5	9,4
Maquina hilar número 13, con urdimbre yute número 5 ...	28,5	14,2	11,7	13
Máquina hilar número 14, con urdimbre yute número 5 ...	28,5	14,2	12,3	13,7
Máquina hilar número 15, con trama mixta 2,5	31,2	16,7	7,2	8
Máquina hilar número 16, con trama mixta 2,5	30,4	17,9	7,2	8

Sección de urdidor.—El rendimiento mínimo exigible viene determinado por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, debiendo ser éste de 500 metros de urdimbre por hora. Para obtener la prima de productividad el rendimiento debe ser aumentado en un 18 por 100.

Sección de repaso.—El rendimiento mínimo exigible viene determinado por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Para obtener la prima de productividad el rendimiento debe ser aumentado en un 18 por 100.

Sección de calandra y corte.—El

rendimiento mínimo exigible viene determinado por lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, debiendo ser éste de 525 metros hora. Para obtener la prima de productividad el rendimiento debe ser aumentado en un 18 por 100.

Anexo número 2

Rendimientos mínimos exigibles y rendimientos que dan derecho a la prima de productividad para las secciones siguientes:

SECCION DE PREPARACION

	Rendimiento mínimo exigible salario base	Rendimiento que da derecho a prima de productividad
Yute y Siam (operario-hora)	55,5 kilos-hora	74 kilos-hora
Cutting (operario-hora)	74,2 "	98,8 "
Esparto (operario-hora)	187,5 "	250 "

SECCION DE CARDAS Y MANUARES

Carda basta número 1, con esparto	170 "	210 "
Carda basta número 2, con mixto	255 "	310 "

SECCION DE CARDAS Y MANUARES	Rendimiento mínimo exigible salario base	Rendimiento que da derecho a prima de productividad
Carda basta número 3, con yute	149 kilos hora	185 kilos-hora
Carda fina número 1, con esparto	104 "	132 "
Carda fina número 2, con mixto	187 "	230 "
Carda fina número 3, con yute	102 "	130 "
Manuar basto número 1, con esparto	149 "	185 "
Manuar basto número 2, con mixto	251 "	305 "
Manuar basto número 3, con yute	182 "	224 "
Manuar fino número 1, con esparto	161 "	200 "
Manuar fino número 2, con mixto	153 "	190 "
Manuar fino número 3, con yute	155 "	310 "
Manuar fino número 1 bis, con esparto	110 "	140 "
Mechera número 1, con urdimbre yute	137 "	171 "
Mechera número 2, con trama yute y trama mixta 2,5	122 "	154 "

Derechos de inserción e impuestos: 6.280 pesetas.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio oficial

Se pone en conocimiento del público en general y de las entidades colaboradoras del Servicio de Recaudación (Bancos y Cajas de Ahorros), que por mi autoridad, con fecha de hoy, he tenido a bien designar para realizar las funciones de formalización de los protestos de cheques y talones de cuenta corriente a favor del Tesoro Público a don Jesús Gutiérrez Pernía, funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, y sustituto para tal cometido a don Joaquín Martín Pelayo, perteneciente al indicado Cuerpo, que desempeñan en esta Delegación de Hacienda los cargos de jefe de la Sección del Patrimonio del Estado y secretario del Tribunal Provincial de Contrabando, respectivamente, de acuerdo con las atribuciones que me confiere la regla 14.5 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2.260/1969, de 24 de julio.

En Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta.—El delegado de Hacienda (ilegible).

826

ANUNCIOS DE SUBASTA LABORATORIO PECUARIO REGIONAL CASTELLANO

Concurso para la adquisición y sacrificio de reses vacunas y caprinas procedentes de la Campaña de Sa-

neamiento contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis Caprina a desarrollar en las provincias de Santander, Burgos y Palencia.

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 1969, en relación con la Campaña contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis Caprina, en el punto 1.º del apartado décimotercero sobre el sacrificio de las reses positivas, establece que la Dirección General de Ganadería podrá contratar el aprovechamiento y comercialización de las canales con los mataderos industriales o frigoríficos más convenientes.

En consecuencia, y de acuerdo con cuanto determina la Ley de Bases de Contratos del Estado ("B. O. del Estado" del 23 de abril) y el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3.355/1967, del 28 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para la adquisición, aprovechamiento y comercialización de las reses procedentes de las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina que se lleva a cabo en las provincias de Santander, Burgos y Palencia.

El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el último que lo publique de las tres provincias, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas del Laboratorio Pecuario Regional Castellano de Santander, a las doce horas del día siguiente después de finalizados los diez días de plazo, ante la Comisión Regional, presidida por el director del Laboratorio Pecuario Regional Castellano, e integrada por los jefes del Servicio

Provincial de Ganadería de las tres provincias, el presidente de la C. O. S. A., el presidente del Sindicato Provincial de Ganadería, el presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.

Los pliegos de condiciones, que son distintos para cada especie y provincia, podrán examinarse en las oficinas del Laboratorio Pecuario Regional Castellano y Jefaturas de Ganadería de Santander, Burgos y Palencia y Cámara Oficial Sindical Agraria de Santander.

La Comisión encargada de la apertura de pliegos remitirá copia del acta de la reunión y elevará, teniendo en cuenta aquellos factores que faciliten la realización de la campaña en relación con la zona de actuación y bases del pliego de condiciones, la propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección General de Ganadería, con el fin de que por ese Superior Centro Directivo sea aprobada, si lo considera procedente:

Los industriales a quienes interesen pueden presentar las proposiciones en las oficinas del Laboratorio Pecuario Regional Castellano de Santander, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander, 3 de abril de 1970.—El presidente de la Comisión (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 555 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

El día 16 del mes de abril próximo, a las diez de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la celebración de la subasta de 209 hayas y 32 robles, del monte Peñas y otros, número 88, propiedad del pueblo de Espinama, sitio Riega, Las Arcas y Río Pierga, aforadas en 286 metros cúbicos de madera y 103 metros cúbicos, respectivamente, y 395 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 202.505 pesetas.

Para optar a esta subasta regirán las mismas condiciones que sirvieron de base en anterior subasta publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de octubre último.

Camaleño, 30 de marzo de 1970.—
El alcalde (ilegible). 820

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

JUNTA VECINAL DE NOVALES

El undécimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y a la hora de las diecisiete (cinco de la tarde), la subasta del aprovechamiento forestal que a continuación se detalla:

En la finca "La Mia", que linda: Norte, Ricardo Iglesias; Sur, Bonifacio Díaz; Este, Faustino García, y Oeste, Jesús Aguayo, un arbolado de 80 estéreos, en consorcio con don Eduardo González-Pardo Autrán, valorado en 24.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en horas de nueve a trece, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de la declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y del resguardo acreditativo de la garantía provisional. El Documento Nacional de Identidad y el carnet de empresa con responsabilidad habrán de exhibirse en el acto de apertura de plicas.

La garantía provisional será del 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva el 6 por 100 del precio de remate.

La apertura de plicas tendrá lugar ante la correspondiente mesa de subasta, en el lugar y hora fijados en el encabezamiento del presente anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal de Novales.

Por estar comprendida la presente licitación en el caso previsto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el plazo para la presentación de proposiciones queda reducido a la mitad, siendo de diez días en lugar de veinte.

Novales, 28 de marzo de 1970.—
El presidente de la Junta Vecinal,
Antonio Rodríguez Díaz. 826

Derechos de inserción e impuestos: 364 peestas.

JUNTA VECINAL DE OGARRIO

Anuncio

El día tres del próximo mes de mayo, y su hora que luego se dirá, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento de Ruesga las subastas de los aprovechamientos forestales, propiedad de la Junta Vecinal del pueblo de Ogarrío, y que a continuación se relacionan:

A las once horas: 920 hayas, en la finca "Rubrillo", aforadas en 577 metros cúbicos de madera y 577 estéreos de leña, bajo el tipo base de tasación de trescientas dos mil novecientas veinticinco pesetas (302.925).

El mismo día, y su hora de las doce: 165 hayas, en la finca "Cubilla", aforadas en 198 metros cúbicos de madera y 198 estéreos de leña, bajo el tipo base de tasación de noventa y nueve mil pesetas (99.000).

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de Ruesga, hasta las diez horas treinta minutos de su mañana del día tres del próximo mes de mayo señalado para la celebración de las dos subastas, acompañadas de la declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y el resguardo acreditativo de la garantía provisional. El Documento Nacional de Identidad y el carnet de empresa con responsabilidad habrán de exhibirse en el acto de apertura de las plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar

ante la correspondiente mesa de subasta, en el lugar y hora fijados en el encabezamiento del presente anuncio.

El pliego de condiciones de ambas subastas se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Se observarán las condiciones por las que ha de regir estos aprovechamientos, que son las publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960; Orden del Ministerio de Agricultura de 28-8-62, y la vigente Ley de Régimen Local.

Ogarrío (Ruesga) a 24 de marzo de 1970.—El presidente de la Junta,
Antonio Martínez. 821

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, promovidos por el procurador señor Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de esta capital contra los bienes propiedad de Edificios Feygón, S. A., sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes que, divididos en lotes, son los siguientes:

Lote primero

Una máquina contable, marca "National", modelo 43-04-2 P 12 (37 X 20), con el número de fabricación 8-7.244.138, valorada en sesenta mil pesetas.

Lote segundo

Una máquina sumadora, marca "Precisa", número 365.117, modelo 160-12, y valorada en la suma de cinco mil pesetas.

Lote tercero

Una máquina de escribir, marca "Facit", T2 330.421, y valorada pericialmente en la suma de cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de abril próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

1.º Que el tipo de remate o licitación será para cada lote el de su valoración, rebajado en un veinticinco por ciento, es decir, el primero en

cuarenta y cinco mil pesetas, y tres mil setecientas cincuenta pesetas cada uno de los lotes segundo y tercero.

2.º Que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de expresados tipos de licitación.

3.º Que los bienes que se subastan se hallan depositados en las oficinas de la sociedad ejecutada para que puedan ser examinados por quienes les interese.

Dado en Santander a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 36-970 interpuesto por la Compañía "Hispanic Industrial, Sociedad Anónima, representada por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de la provincia de Santander de fecha 19 de diciembre de 1969, referente a liquidaciones giradas por licencia fiscal del impuesto industrial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de marzo de 1970.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso-administrativo con el número 35-970 interpuesto por la Compañía "Hispanic, S. A.", representada por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 26 de enero de 1970, referente a liquidaciones practicadas por licencia fiscal impuesto industrial (segundo semestre de 1969).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de marzo de 1970.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

Por la presente, se deja sin efecto las órdenes de busca, captura y requisitorias llamando al procesado Juan Bautista Cacho Bustamante, de 18 años de edad, soltero, peón, natural y vecino de Santander, en sumario número 26 de 1970, por robo.

Santander, 24 de marzo de 1970.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 793

En virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal de San Vicente de la Barquera, don Antonio Gómez Casado, en proveído de esta fecha en juicio de faltas número 19/70, sobre imprudencia con daños a las cosas, por denuncia de María Cordera Ruiz, contra José Arias Otero, siendo la primera vecina de Santander y el segundo de Portugalete (Vizcaya), se cita a herederos de José Cordera, en concepto de perjudicados, no todos conocidos, para el correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día cinco de mayo del año en curso y hora de las doce, con advertencia de que, a tal acto, podrán acudir si lo desean con los medios de prueba que hayan de usar en él y que no es precisa su asistencia para quienes residan fuera de esta comarca.

Y para que sirva de citación a los referidos herederos desconocidos de don José Cordera, y su inserción en

el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en San Vicente de la Barquera a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta.—El secretario en funciones (ilegible). 795

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto dicho documento en esta oficina, por plazo de diez días, durante los cuales puede ser aquél examinado y presentarse contra el mismo las observaciones o reclamaciones procedentes.

Los Corrales de Buelna, 23 de marzo de 1970. — El alcalde, Fernando Senach Garrido. 807

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, la cuenta general del presupuesto ordinario de 1969, y de administración del patrimonio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Valderredible, 23 de marzo de 1970. El alcalde, A. Rodríguez. 811

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970